

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Leonnithy leon*
FIRMA: 
FECHA: 12 ABR 2013
SELLO: 

CONTRATO NUMERO G-077/2013

licitación pública G-095/2012-P/2013

Laboratorios Lopez
S.A. de C.V.

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de  portador de mi Documento Único de Identidad número 

actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y **CARLOS ANTONIO RIVERA RICHARDSON**, 

 portador de mi Documento Único de Identidad Número 

 actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **LABORATORIOS LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad  con Número de Identificación Tributaria 

a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0304.MZO., asentado en el acta número 3509 de fecha 18 de Marzo de 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-095/2012-P/2013 denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO; PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA, UNIDAD MÉDICA SAN MIGUEL Y HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-077/2013, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios para el suministro de insumos con equipo incluido; para la realización de tratamientos de diálisis peritoneal automatizada en el Hospital Regional de Santa Ana, Unidad Médica San Miguel y Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, los cuales son necesarios para la realización de tratamientos de Diálisis Peritoneal Automatizada en cada uno de los Centros de Atención

solicitantes de dicho servicio, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2012-1668.DIC., contenido en el Acta 3493 de fecha 03 de Diciembre de 2012, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (HASTA POR)	DESCRIPCION COMERCIAL	MARCA DEL PRODUCTO	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
121004020	SERVICIO PARA TRATAMIENTO DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA	24,687	SERVICIO PARA TRATAMIENTO DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA (STA. ANA. SAN MIGUEL Y MED. QUIR. Y ONC.	BAXTER	23,968	\$ 67.02	\$1,606,335.36
MONTO TOTAL HASTA POR Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios							\$1,606,335.36

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2013; el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicialmente contratado, según lo establecido en el Art. 83 de la LACAP. **CUARTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato de cada Centro de Atención emitirá dos Órdenes de Inicio en un máximo de treinta días (30) calendario, a partir de la suscripción del contrato; según la siguiente manera: **a)** La primera para establecer la instalación de los equipos de acuerdo a lo requerido en los numerales **6.1. CAPACITACIONES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO** y **6.5.3. ENTREGA DE EQUIPOS PARA EL USO DE INSUMOS SOLICITADOS**, de la Sección IV de la base de licitación correspondiente; **b)** La segunda para establecer la entrega de los productos de acuerdo al numeral **6.2 ENTREGA DE LOS PRODUCTOS**, de la Sección IV de la base de licitación correspondiente. **QUINTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago del servicio se realizará de forma mensual por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco

Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción de lo contratado. 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar fotocopia de constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI - ISSS. 3) Fotocopia de Orden de Inicio. 4) Acta de recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS. 5) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del contrato serán los Almacenes encargados de la recepción local, quienes serán responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme se establece en el artículo 82 Bis de la LACAP, debiendo informar cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato con una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema

Financiero de El Salvador, cuyo documento quedará en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. A) CAPACITACIONES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO.

i) Se requiere que la contratista, proporcione los correspondientes equipos nuevos para el tratamiento de Diálisis Peritoneal Intermittente Automatizada, los cuales deberán ser compatibles con los insumos que suministrará. Los equipos deberán cumplir con lo solicitado en el numeral 1.1.4.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO SOLICITADO, de la Sección II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO de la base de licitación correspondiente; ii) Después de firmado el contrato, la contratista estará obligada a realizar la capacitación en las instalaciones del ISSS, al número de personas y en período establecido, de acuerdo a lo solicitado por el Administrador del Contrato de cada Centro de Atención, dicha capacitación deberá darse dentro de los 45 días calendario, siguientes a la firma del contrato. La instalación y puesta en marcha del equipo nuevo con que prestará el servicio la contratista, deberá realizarse en un plazo no mayor de 45 días calendario de acuerdo a la Orden de Inicio. El ISSS, por medio del Administrador de Contrato, podrá solicitar la entrega de los equipos de manera parcial; de acuerdo a las necesidades particulares de cada Centro de Atención. En caso de que la contratista necesitara mayor tiempo para la entrega de los equipos, deberá solicitar prórroga al Administrador de Contrato de cada Centro de Atención quien evaluará su aceptación o no; de acordar un nuevo calendario de entrega el Administrador de Contrato del Centro de Atención será el encargado de notificar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; iii) La contratista deberá prestar el servicio sin interrupciones y bajo las mismas condiciones, hasta la nueva contratación, para evitar interrumpir los tratamientos de Diálisis Peritoneal Intermittente Automatizada. El ISSS notificara con ocho (8) días de anticipación el periodo para retirar el equipo, el cual no podrá exceder de quince (15) días a partir de la notificación; el administrador del contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI la fecha estimada de recepción, instalación y puesta en funcionamiento del equipo; iv) La instalación y puesta en marcha del equipo deberá realizarse bajo la supervisión de los técnicos de asistencia y mantenimiento de la contratista y del ISSS, hasta quedar funcionando a entera satisfacción del usuario y ambas partes deberán de firmar la recepción del equipo; v) Una vez iniciado el servicio la contratista deberá mantener en buenas condiciones de funcionamiento el equipo; vi)

Deberá contar con equipo de reserva en cada centro de atención para sustituir de manera inmediata ante la falla de cualquiera de los equipos instalados a fin de garantizar la continuidad en los tratamientos de hemodiálisis que el ISSS realiza; vii) En caso de ser necesario, por fallas del equipo, retirarlo del Hospital o Unidad Médica para su reparación, este deberá ser sustituido sin costo adicional para el Instituto, de acuerdo al numeral 6.1.6. de la base de licitación respectiva; viii) La contratista deberá proporcionar mantenimiento preventivo por lo menos una vez al mes, correctivo cuando fuere necesario, en un lapso no mayor de dos (2) horas para el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico y de seis (6) horas para el Hospital Regional de Santa Ana y la Unidad Médica de San Miguel, las 24 horas del día durante todo el año, debiendo entregar al administrador del contrato en cada Centro de Atención el cronograma de visitas para mantenimiento preventivo; ix) La contratista deberá suministrar los insumos, las máquinas nuevas para Diálisis Peritoneal Intermittente Automatizada, en las cantidades y especificaciones detalladas en el ANEXO No. 6 Y ANEXO No. 11. de la base de licitación respectiva; **B) ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** i) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el ANEXO No. 6 de la base de licitación correspondiente, no obstante el ISSS, a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato; ii) La contratista deberá proporcionar todos los insumos o accesorios necesarios para garantizar la conexión, desconexión, infusión de las soluciones al paciente y el correcto funcionamiento de sus equipos; iii) La contratista deberá proporcionar las líneas cortas y los accesorios necesarios para la correcta conexión de los pacientes en el programa de Diálisis Peritoneal Automatizada para cada paciente incluido en el programa o que durante la vigencia del contrato sea incluido en el mismo. Para tal efecto la contratista deberá solicitar a cada Centro de Atención sujeto de este contrato, el número de pacientes incluidos en el programa y la proyección estimada de incorporación de nuevos pacientes durante los primeros siete días hábiles posterior a la suscripción del contrato; iv) El plazo de las entregas será estipulado en la Orden de

Inicio de Entrega de Productos; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente; v) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto; vi) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la contratista podrá solicitar anticipos de las cantidades contratadas, debiendo la contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud; vii) La contratista deberá describir los insumos que componen cada servicio contratado por cada centro de atención, sin embargo, el ISSS podrá tener la opción de sustituir un insumo por otro en un monto equivalente; cuando así lo requiera, sin alterar el costo del servicio contratado; viii) El ISSS podrá redistribuir los servicios entre los hospitales contemplados en el ANEXO No. 6 de la base de licitación correspondiente, en caso de necesidad, previo aviso a la contratista; ix) La contratista deberá proporcionar el total de las líneas cortas de larga vida durante la primera entrega de los insumos contratados; **C) VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO:** En los casos que la solicitud de variaciones de los plazos de entrega sea presentada por parte de la contratista, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. **D) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO:** Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de catorce (14) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS; i) Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la base de licitación respectiva. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS; ii) Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén

que notificó. **E) CONDICIONES DE ENTREGA:** La contratista deberá de entregar sus productos cumpliendo con todas las especificaciones detalladas en el numeral 6.5 del apartado IV. Adjudicación de Licitación de la correspondiente base de licitación. **F) ENTREGA DE EQUIPOS PARA EL USO DE LOS INSUMOS SOLICITADOS:** Para el código contratado y de acuerdo a lo ofertado por la contratista, en cuanto a la inclusión de entrega de equipo(s) en Centros de Atención del ISSS, según ANEXO No. 6 de la base de licitación correspondiente, la contratista deberá proporcionar en la primera entrega de cada Dependencia solicitante el documento que contenga los datos solicitados en ANEXO No. 12 de la base de licitación respectiva. La contratista deberá adjuntar además **plan de mantenimiento preventivo del equipo** que entrega, el cumplimiento del mantenimiento será responsabilidad de la misma. Si durante la vigencia del contrato el equipo entregado resultare con desperfectos que no puedan ser reparados, la empresa deberá efectuar la sustitución del mismo, en las mismas condiciones contratadas y a satisfacción del ISSS. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de Licitación correspondiente, el presente contrato y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **NOVENA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** Todo contratista que surja de este proceso asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato incumpliese en las entregas o en la calidad del producto contratado y esto provocara una situación de desabastecimiento, dicha contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas a fin de desligar de responsabilidad al instituto. Para lo cual el ISSS le convocará a través de la Dirección General en coordinación con la Unidad Jurídica. **DECIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.** 1) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en la base de licitación respectiva y el contrato, por parte de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo; 2) Los costos de los análisis realizados por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la contratista. Si la contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos a Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación; 3) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la contratista; 4) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el

Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es contratado, la contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según sea notificado y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS; 5) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Departamento Control de Farmacias e Insumos Médicos. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato; 6) La Contratista al ser notificada por el Departamento de Contratos y Proveedores, del rechazo realizado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (ACABI) de los productos entregados en los almacenes o centros de atención, retirará en un período no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través de la Coordinación de Almacenes; 7) En caso que la contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (ACABI); la contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP; 8) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS hará efectivas las recomendaciones contenidas en la alerta; 9) En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento, el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. Los costos indicados en los numerales 2 y 3, serán notificados a la contratista por la Sección Gestión de Cobros del ISSS. **DECIMA PRIMERA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del administrador del contrato durante la vigencia del mismo, la contratista de mutuo acuerdo, deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, previa opiniones técnicas y jurídicas favorables, emitidas por los Servicios de Nefrología de cada Centro de Atención y Departamento Jurídico de Gestión Administrativa del ISSS, respectivamente, contando con la aprobación del

Consejo Directivo del ISSS, para que la Sección Contrataciones, elabore el instrumento legal correspondiente, teniendo la contratista que entregar la garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado. **DECIMA SEGUNDA:**

MODIFICACIONES CONTRACTUALES: La Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales y no implique incremento de precios, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato; debiendo existir opiniones técnicas y jurídicas favorables, emitidas por los Servicios de Nefrología de cada Centro de Atención y Departamento Jurídico de Gestión Administrativa del ISSS, respectivamente; asimismo, la modificativa deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, para que Sección Contrataciones del ISSS elabore el instrumento legal correspondiente. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días, previos a la entrega que se verá afectada; el ISSS considerando la necesidad institucional, se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes, fuera de dicho plazo. **DECIMA TERCERA:** **OTRAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Excepcionalmente solo el Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, modificaciones contractuales, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas por el solicitante, debiendo existir una opinión jurídica favorable previa al sometimiento de autorización por parte del Consejo Directivo del ISSS. **DÉCIMA CUARTA:** **PRORROGA DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el usuario podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, con opinión jurídica favorable del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa del ISSS, teniendo la contratista que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada, que cubra el monto de la misma, Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción, y aceptado por la contratista, con autorización del Consejo Directivo del ISSS, de conformidad con lo establecido en el Art. 83 de la LACAP. **DECIMA QUINTA:** **DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0304.MZO., asentado en el acta número 3509 de fecha 18 DE MARZO DE 2013, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número G-095/2012-P/2013 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO; PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA, UNIDAD MÉDICA SAN MIGUEL Y HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2012-1668.DIC., contenido en el Acta 3493 de fecha 3 DE DICIEMBRE DE 2012, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA:** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA SÉPTIMA:** **CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por prestación de servicios diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los

estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública. c) Por el rechazo del servicio hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA OCTAVA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA NOVENA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGÉSIMA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hará por escrito a la contratista el reclamo respectivo y le exigirá cumplir con lo contratado. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no

reunir los requisitos de calidad acordada, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, los rechazará y hará efectiva dicha Garantía, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias.

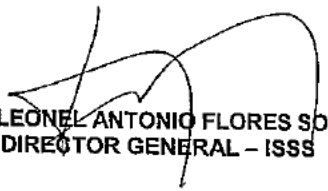
VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES. El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA**

TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. En caso que la contratista no preste los servicios contratados en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente. **VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN**

APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil trece.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL - ISSS


LIC. CARLOS ANTONJO RIVERA RICHARDSON
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de abril de dos mil trece. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparecen el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de 

██████ Doctor en Medicina, del domicilio de ██████ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número ██████
██████ quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Licenciado **CARLOS ANTONIO RIVERA RICHARDSON**, de ██████
██████ a quien no conozco, pero en este acto identífico, portador de su Documento Único de Identidad Número ██████
██████ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de **LABORATORIOS LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad ██████ con Número de Identificación Tributaria ██████
██████ a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTICINCO CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL TRECE -CERO TRESCIENTOS CUATRO.MZO.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS NUEVE** de fecha **DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL TRECE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **G-CERO NOVENTA Y CINCO/DOS MIL DOCE - P/DOS MIL TRECE** denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO; PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA, UNIDAD MÉDICA SAN MIGUEL Y HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS"; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece; el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicialmente contratado, según lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la LACAP; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; **c)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de

la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)**. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **CARLOS ANTONIO RIVERA RICHARDSON**, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Reorganización de la sociedad **LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil once, ante los oficios notariales del doctor Rafael Antonio Belloso hijo, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de marzo de dos mil once, al número **CUARENTA Y TRES** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS TRES** del Registro de Sociedades, en dicho instrumento constan todas las cláusulas del pacto social, y de la cual consta que la naturaleza, domicilio y denominación de la sociedad son los anteriormente expuestos, que dentro de su finalidad social se encuentra la realización de actos como el presente, que la administración de la sociedad está encomendada a una junta directiva la cual dura en sus funciones el término de dos años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al director presidente; y, **b)** Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C. V.**, Ingeniero Carlos Gustavo López Davidson, el día cuatro de marzo de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día doce de marzo de dos mil trece, al número **CATORCE** del Libro **TRES MIL SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte de febrero de dos mil trece, se nombró nueva Junta Directiva la cual ejercerá sus funciones por un período de **DOS AÑOS**, a partir del día **veintiuno de febrero de dos mil trece**, resultando electo como Director Presidente el compareciente Licenciado Rivera Richardson, en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta



notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

